

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Interesado	JESUS ARTURO RENDON CIFUENTES
Causantes:	PEDRO LUIS CIFUENTES PEREZ y MARIA CAMILA RENDON SANCHEZ
Radicado	05001-40-03-014-2008-00308-00
Asunto	CORRIGE AUTO DE MANERA OFICIOSA
AUTO	294

En atención a la solicitud elevada por la abogada ORFA ELENA GARZON ATEHORTUA, donde solicita se ACLARE Y/O ADICIONE el auto fechado 12 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que, también actúa en calidad de apoderada del señor HUGO DE JESUS JIMÉNEZ ARISMENDY CESIONARIO, del 73% de los derechos hereditarios en el bien inmueble con F.M.I. **01N-5441774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; conforme al poder otorgado por él y que reposa en el expediente físico obrante a folios 214 a 215, carpeta digital pdf # 7, que va del folio 158 al 215.

Que además de los herederos indicados en el Auto de la referencia también, vendieron sus derechos a sus mandantes, los señores:

PAULA ANDREA CIFUENTES CASTAÑO, reconocida en calidad de heredera por representación del señor PEDRO MARÍA CIFUENTES RENDON; DORIS ELENA CIFUENTES LOPEZ, y JOHN FREDY CIFUENTES LOPEZ, en calidad de herederos por representación de su padre fallecido Luis Alberto Cifuentes Rendón.

Que, todos los herederos de los causantes PEDRO LUIS CIFUENTES PEREZ Y MARIA CAMILA RENDÓN SÁNCHEZ, cedieron los derechos que les pudieren corresponder el

bien inmueble con F.M.I. **01N-5441774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, objeto del inventario adicional de bienes.

Revisado el expediente digital de la referencia, se aprecia que mediante Escritura Pública Nro. 1023 del 10 de abril de 2019 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Medellín, los señores FABIO DE JESUS JIMENEZ ARISMENDY y HUGO DE JESUS JIMÉNEZ ARISMENDY, adquirieron de los señores Ofelia Cifuentes Rendón, Alicia Cifuentes de Arboleda, María Cecilia Cifuentes Rendón, José Elías Cifuentes Rendón y Jesús Arturo Cifuentes Rendón, además de los señores PAULA ANDREA CIFUENTES CASTAÑO, reconocida en calidad de heredera por representación del señor PEDRO MARÍA CIFUENTES RENDON; DORIS ELENA CIFUENTES LOPEZ, y JOHN FREDY CIFUENTES LOPEZ, en calidad de herederos por representación de su padre fallecido Luis Alberto Cifuentes Rendón, a quienes no se indicó dentro del mentado auto al que alude la togada.

Igualmente, obrante a folios 214 a 216 del expediente físico, ahora digitalizado en los archivos pdf 7 y 8, se aprecian los poderes otorgados por los señores FABIO DE JESUS JIMENEZ ARISMENDY y HUGO DE JESUS JIMÉNEZ ARISMENDY a la memorialista, para que presente la liquidación adicional de la sucesión que se indica en el presente asunto.

En virtud de lo señalado en el art. 285 del C.G.P. y teniendo en cuenta que, en el auto del 12 de noviembre de 2020, cuyo traslado se hizo por estados 107 del 13 de noviembre de 2020 donde no se hizo referencia a los señores PAULA ANDREA CIFUENTES CASTAÑO, reconocida en calidad de heredera por representación del señor PEDRO MARÍA CIFUENTES RENDON; DORIS ELENA CIFUENTES LOPEZ, y JOHN FREDY CIFUENTES LOPEZ, en calidad de herederos por representación de su padre fallecido Luis Alberto Cifuentes Rendón, quienes también cedieron los derechos que pudieren corresponderles en la plurimencionada sucesión, así como tampoco se hizo alusión a la representación judicial del señor HUGO DE JESUS JIMÉNEZ ARISMENDY por parte de la abogada ORFA ELENA GARZON ATEHORTUA, y que el memorial fue presentado el día 19 de noviembre de 2020, ello es por fuera del término, no procede la aclaración y/o adición pretendida por la abogada.

Ahora, según lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P., que señala *"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*. (negritas propias), corresponde de manera oficiosa al Despacho corregir la providencia del 12 de noviembre de 2020, por haberse incurrido en error por omisión por no incluir a las citadas personas dentro del mismo.

Teniendo en cuenta, lo indicado en el citado artículo, y que dentro auto del 12 de noviembre de 2020, se omitió incluir las personas señaladas en el memorial de solicitud, de manera oficiosa se procede a la corrección de la providencia referenciada, en el sentido de tener como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle a los señores PAULA ANDREA CIFUENTES CASTAÑO, reconocida en calidad de heredera por representación del señor PEDRO MARÍA CIFUENTES RENDON; DORIS ELENA CIFUENTES LOPEZ, y JOHN FREDY CIFUENTES LOPEZ, en calidad de herederos por representación de su padre fallecido Luis Alberto Cifuentes Rendón, sobre el bien inmueble con F.M.I. **01N-5441774** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, a los señores FABIO DE JESUS JIMENEZ ARISMENDY y HUGO DE JESUS JIMÉNEZ ARISMENDY en 27% y 73%, respectivamente, y la abogada

Ahora, atendiendo a que, en el presente proceso sucesorio, ya se dio el traslado de conformidad con lo establecido en el art. 502 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5521ec3327321a7b2cc8af5298e18c043276d85b6c611eb19e44d998911fba**

Documento generado en 16/03/2021 12:52:31 PM